

ABECÉ

de la Acción de Tutela

RESPECTO POR
NUESTROS
DERECHOS

JUSTICIA Y
DERECHOS



Índice

| | |
|--|-----------|
| Presentación..... | 3 |
| Contexto histórico de creación de la Corte Constitucional y de la acción de tutela..... | 5 |
| La acción de tutela, la defensa de TODAS Y TODOS..... | 6 |
| Autoridades Judiciales ante las cuales se puede presentar la acción de tutela..... | 9 |
| La Tutela en los juzgados. Sede de instancias..... | 13 |
| La Tutela en la Corte Constitucional. Sede de revisión..... | 15 |
| Los nueve pasos de la Tutela en la Corte Constitucional..... | 21 |
| Estadísticas..... | 23 |

Presentación

La cartilla “ABECÉ de la acción tutela” tiene como objetivo acercar a la ciudadanía a los conceptos básicos de este medio judicial de protección de los derechos fundamentales, explicar los principios constitucionales que la inspiran y las finalidades que persigue. Ella fue sin duda, una de las grandes transformaciones en la cultura jurídica y política de 1991, pues permite que cualquier persona tenga a su disposición un instrumento ágil e informal para resistir y denunciar los atropellos que sufren, tanto de autoridades públicas, como personas privadas. Sin duda, los treinta años que está por cumplir la Constitución Política, han consolidado el medio de amparo, como parte del patrimonio, no solo jurídico, sino social de todo el país.

Se caracteriza por su sencillez y ductilidad por lo que, cualquier persona puede acudir a los jueces sin necesidad de cumplir formalismos propios de otros procesos judiciales. Debido a la necesidad de que se profieran fallos pronto e inmediatos para resolver las peticiones de protección de los derechos de las personas, es que las normas que desarrollan la acción (Decreto 2591 de 1991) prescriben que varios de los trámites se harán a través de los medios más ágiles que tienen los jueces a su disposición. Dada su naturaleza sumaria y ágil, además de su característica de acción pública y de protección de derechos, es que resulta compatible y necesario que, la acción de tutela se adelante mediante las tecnologías de la información. En efecto, desde hace varios años, se están dando los primeros pasos para la digitalización de esta, puntualmente durante su trámite en la Corte Constitucional.

Esta cartilla quiere, entonces, explicar el ABECÉ de la acción de tutela, pero desde una perspectiva novedosa para la ciudadana, resaltando los avances más recientes en relación con la implementación de las tecnologías en la acción constitucional, y cómo éstas desarrollan los principios de informalidad y prontitud que caracterizan el mecanismo de protección constitucional. Esta digitalización de la justicia es un proceso que tiene raíces en reformas a la ley estatutaria de la administración de justicia, así como en los códigos procesales, y que son perfectamente compatibles con el Decreto 2591 de 1991, razón por la cual, se venían dando pasos desde hace varios años. En el caso de la Corte Constitucional, la consolidación de estos procesos de virtualización ha coincidido con las consecuencias sociales producidas por la pandemia de Covid-19. Ejemplos de ello son, por un lado, el sistema “Pretoria” herramienta de inteligencia



artificial cuyo objetivo es virtualizar y agilizar el proceso de revisión de los expedientes remitidos por todos los jueces del país a la Corte. Pretoria consolida un trabajo de más de tres años en los que, se han venido articulando esfuerzos con la academia para aumentar su productividad y permitir un acceso más familiar a la ciudadanía, al trabajo de revisión de expedientes. Por otro lado, en desarrollo de políticas de cero papel, recientemente se aprobó que los jueces del país en adelante, incluso fuera del contexto de la pandemia, deberán remitir a la Corte Constitucional los procesos de tutela en formato digital.

Lo anterior ha tenido el objetivo de actualizar la acción de tutela a las nuevas tecnologías, con la esperanza de que, de esa manera, aumente la cercanía entre los jueces y la ciudadanía, la justicia constitucional se haga más transparente y la ciudadanía pueda acceder fácil y rápidamente a la información que requiere para conocer el estado de los procesos en los cuales se definen sus reclamos para la protección de los derechos fundamentales.

Por ello, el “ABECÉ de la tutela” es importante, pues socializa las nuevas dimensiones digitales del medio judicial ciudadano por excelencia.

Alberto Rojas Ríos
Presidente de la Corte Constitucional.

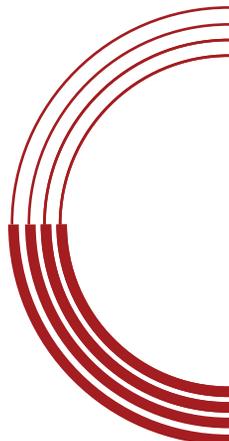


Contexto histórico de creación de la Corte Constitucional y de la acción de tutela

Como consecuencia de la coyuntura de la última década del siglo XX en Colombia (el acuerdo de paz con el M-19 y otros grupos guerrilleros; la necesidad de facilitar el nacimiento de partidos políticos diferentes a los tradicionales, Conservador y Liberal; la pérdida de eficacia de las instituciones de la época para contrarrestar el narcotráfico; el movimiento estudiantil y ciudadano de la séptima papeleta, entre otros), el 5 de febrero de 1991 se instaló la Asamblea Nacional Constituyente, la cual dio origen a nuestra actual Constitución Política. En este contexto nace la Corte Constitucional de Colombia, cuyo principal objetivo es velar por la integridad y supremacía de la Constitución y garantizar la protección de los derechos fundamentales de la ciudadanía, para tal efecto se creó el mecanismo de defensa judicial que hoy conocemos como la acción de tutela.

Antes de la Constitución Política de 1991, la protección de los derechos de las personas era insuficiente. Las acciones judiciales existentes no eran recursos idóneos o eficaces; el derecho estaba alejado de la comprensión de los ciudadanos y la presencia de obstáculos instrumentales tortuosos y las vulneraciones a los derechos era una constante. Estas falencias generaron una grave disminución en la confianza no solo en dichos mecanismos de protección, sino en el sistema jurídico vigente para la época.

Desde el año 1991, las personas cuentan con la posibilidad de ejercer la acción de tutela como la principal herramienta jurídica para la defensa y la garantía de sus derechos fundamentales. Este mecanismo ha permitido corregir prácticas sociales apartadas de los mandatos constitucionales y ha sido primordial para el alcance de la justicia material, la inclusión social y el respeto por los derechos de quienes hacen parte de aquellos grupos históricamente diferenciados.





La Acción de Tutela, la defensa de TODAS y TODOS



¿Qué es una acción de tutela?

Los artículos 86 de la Constitución Política y 10 del Decreto 2591 de 1991 establecen que la acción de tutela es un mecanismo de defensa judicial, mediante el cual toda persona, puede reclamar ante los jueces, en todo momento y lugar, la protección inmediata de sus derechos constitucionales fundamentales, cuando estos resulten vulnerados o amenazados por la acción u omisión de las autoridades públicas o de los particulares en algunos casos.¹

Es importante aclarar que, el ejercicio de la acción de tutela no puede ser suspendido ni siquiera en épocas en las que se declara un estado de excepción, es decir, cuando debido a situaciones especiales, de extrema emergencia que alteran el orden público del país se adoptan medidas específicas para controlarlo.

En este orden de ideas, quien considere por ejemplo que durante la emergencia que vivimos a causa de la pandemia generada por el Virus COVID-19, alguno de sus derechos fundamentales ha sido gravemente amenazado o vulnerado, cuenta con la posibilidad de acudir a este mecanismo de defensa judicial.



¿Cuáles son los derechos que pueden ser protegidos mediante la acción de tutela?

La acción de tutela protege derechos, tales como, la vida, salud, seguridad social, dignidad humana, igualdad, no discriminación, consulta previa, trabajo, ambiente sano, seguridad social, reconocimiento de la personalidad jurídica, libre desarrollo de la personalidad, libertad de conciencia, culto, expresión, circulación, escogencia de profesión u oficio, enseñanza, aprendizaje, investigación y cátedra, educación, asociación, manifestarse pública y pacíficamente, derechos de los niños, familia, debido proceso, defensa y elegir y ser elegido, entre otros.

¹ En el artículo 42 del Decreto 2591 de 1991 se establecen las circunstancias en que la acción de tutela procede contra la acción u omisión de particulares. Por ejemplo, cuando estos prestan servicios públicos.

La Acción de Tutela, la defensa de Todas y Todos



¿Quiénes pueden presentar una acción de tutela?

- a.** A nombre propio.
- b.** A través de representante legal, como lo es, por ejemplo, el padre o madre respecto de sus hijos.
- c.** Por medio de abogado, para lo cual se hace necesario anexar el documento mediante el cual se transfiere a éste, la facultad de actuar en su nombre.
- d.** A través de agente oficioso, es decir, por una persona cercana a aquella que sufre la vulneración, cuando esta última no se encuentre en condiciones físicas, mentales o cualquier circunstancia que le impida promover su propia defensa. En el contexto del COVID-19 por ejemplo, aquellas personas que debido a su avanzada edad (mayores de 70 años) y al confinamiento obligatorio que deben acatar pueden instaurar acción de tutela de este modo.
- e.** El Defensor del Pueblo, los Personeros Distritales o Municipales y la Procuraduría General de la Nación pueden presentar acciones de tutela para la defensa de los derechos fundamentales de las personas que lo requieran.



¿Cómo se debe presentar una acción de tutela?

Por regla general la acción de tutela debe presentarse de manera escrita. Sin embargo, en aquellos casos de urgencia, cuando el solicitante no sepa escribir o sea menor de edad la misma puede presentarse verbalmente. Actualmente, debido a la pandemia generada por el COVID-19 se ha habilitado la opción de presentar de manera virtual la acción de tutela.

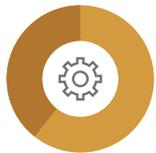
Para tal efecto el Consejo Superior de la Judicatura estableció canales de recepción (correos electrónicos por cada región del país) con el fin de que las personas envíen las acciones de tutela y habeas corpus a que haya lugar, sin necesidad de acercarse a las sedes judiciales.

Lo anterior puede realizarse a través del siguiente enlace: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/medidas-covid19/correos-electronicos-para-radicacion-de-acciones-de-tutela-y-habeas-corporus>, o también podrá hacerlo ingresando al link que se cita a continuación: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/TutelaEnLinea>.



La Acción de Tutela, la defensa de Todas y Todos

Si usted no cuenta con acceso a internet, tiene la posibilidad de acudir a la Defensoría del Pueblo, a la Procuraduría General de la Nación o a la Personería Municipal para que allí reciba la respectiva orientación. Recuerde que puede hacerlo de manera directa, mediante abogado, representante legal o agente oficioso como se explicó con anterioridad.



¿Cuáles son las características y los requisitos mínimos que debe contener una acción de tutela?

Los elementos principales de la acción de tutela son: **(i)** la informalidad, ya que puede ser ejercida sin ninguna autenticación o formalidad, no requiere de abogado y la exigencia probatoria es mínima; **(ii)** la subsidiariedad, pues procede cuando no se dispone de otro medio de defensa judicial y **(iii)** la celeridad, por cuanto su propósito es garantizar sin demora la protección solicitada.

La acción de tutela debe contener, con la mayor claridad posible, la acción o la omisión que la motiva, el derecho que se considera vulnerado o amenazado, el nombre de la autoridad pública o del particular que presuntamente vulneró o amenazó el derecho fundamental si fuere posible, y la descripción de las demás circunstancias relevantes para decidir la solicitud, como lo son, el nombre, lugar de residencia o dirección de notificación del solicitante y el juramento de que no se ha presentado otra acción de tutela por los mismos hechos.





Autoridades Judiciales ante las cuales se puede presentar la acción de tutela

Los artículos 86 de la Constitución y 37 del Decreto 2591 de 1991 establecen que la acción de tutela se puede presentar ante los jueces de la República con jurisdicción en el lugar donde ocurriere la violación o amenaza de los derechos fundamentales que motivan la acción de tutela. Sin perjuicio de lo anterior, el Decreto 1983 de 2017 determina reglas de reparto para el conocimiento de la acción de tutela, entre las cuales se encuentran las siguientes:



a. Ante los jueces municipales se presenta la acción de tutela contra cualquier autoridad de orden departamental, distrital o municipal.



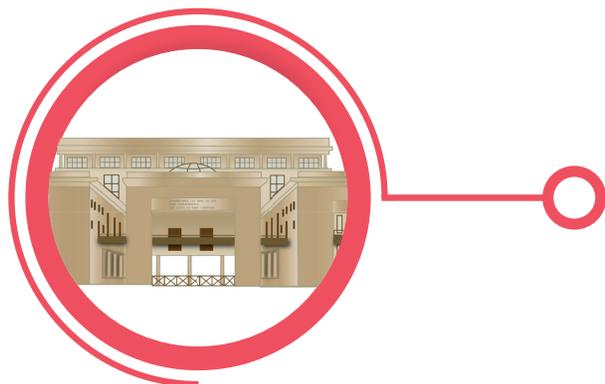
b. Ante los jueces del circuito se interpone la acción de tutela contra cualquier autoridad del orden nacional.



c. Ante los Tribunales Superiores de Distrito Judicial o los Tribunales Administrativos se instauran las acciones de tutela contra las actuaciones del Presidente de la República, Contralor General de la República, Procurador General de la Nación, Fiscal General de la Nación, Registrador Nacional del Estado Civil, Defensor del Pueblo, Auditor General de la República, Contador General de la Nación y Consejo Nacional Electoral.



Autoridades Judiciales ante las cuales se puede presentar la acción de tutela



d. Ante la Corte Suprema de Justicia o el Consejo de Estado se promueven las acciones contra el Consejo Superior de la Judicatura y la Comisión Nacional de Disciplina Judicial.



e. Ante el Superior funcional de la autoridad judicial donde intervienen se presenta la acción de tutela contra los Fiscales o los Procuradores.



f. Ante los Tribunales Superiores de Distrito Judicial o Sala Disciplinaria del Consejo Seccional de la Judicatura se interpone la acción de tutela contra Fiscales que intervienen ante Tribunales o Altas Cortes.



g. Ante los Tribunales Administrativos o la Sala Disciplinaria del Consejo Seccional de la Judicatura se promueve la acción de tutela contra Procuradores que intervienen ante Tribunales o Altas Cortes.



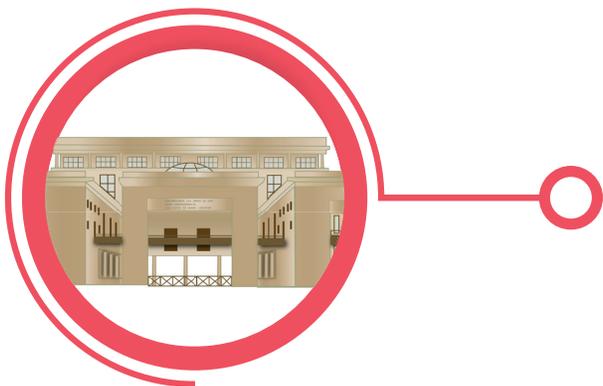
Autoridades Judiciales ante las cuales se puede presentar la acción de tutela



h. Ante el superior funcional de la autoridad accionada se presenta la acción de tutela contra los Jueces o Tribunales.



i. Ante los Tribunales Superiores de Distrito Judicial se presenta la acción de tutela contra los Consejos Seccionales de la Judicatura y las Comisiones Seccionales de Disciplina Judicial. Asimismo, conocerán de las acciones de tutela contra las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales.



j. Ante la Corte Suprema de Justicia o el Consejo de Estado se interpone la acción de tutela contra estas entidades respectivamente. Su reparto será ante la misma Corporación y se resolverá por la Sala de Casación, Sección o Subsección que corresponda.



k. Ante la autoridad judicial que conozca del recurso extraordinario de anulación se promueve la acción de tutela contra los Tribunales de Arbitramento.



Autoridades Judiciales ante las cuales se puede presentar la acción de tutela



¿Cómo se puede saber a qué juez le correspondió conocer de la acción de tutela?

El juzgado al que le correspondió deberá notificar a la persona que interpuso la acción de tutela de la manera más diligente posible. Esta comunicación puede ser enviada a través de correo electrónico, a un número de teléfono o a donde le haya indicado la persona que promovió la acción de tutela. Asimismo, usted puede hacerle seguimiento a las actuaciones de su proceso, a través del siguiente link: <https://consultaprocesos.ramajudicial.gov.co/procesos/bienvenida>.





La tutela en los juzgados. Sede de instancias



¿Se puede desistir de la acción de tutela?

La persona que instaura acción de tutela podrá desistir de ésta, en cuyo caso se archivará el expediente. No obstante, el desistimiento solo es viable si se presenta en sede de instancias, antes de que exista una sentencia respecto a la controversia y siempre y cuando se trate de intereses personales del actor. Una vez el caso es seleccionado para revisión por parte de la Corte Constitucional, no es posible desistir.



¿Qué término tiene el juez de primera instancia para dictar fallo de tutela?

El juez de primera instancia debe dictar fallo dentro de los 10 días siguientes a la presentación de la acción de tutela.



¿Qué facultades tiene el juez de primera instancia y qué decisiones puede tomar al dictar sentencia?

En virtud del principio de informalidad, el juez que conoce de la acción de tutela está facultado, entre otras cosas, para: **(i)** observar si existen otros derechos fundamentales vulnerados o amenazados, a parte de los señalados en la acción de tutela; **(ii)** verificar si se encuentran vinculadas todas las entidades o particulares llamados a responder por la presunta vulneración o amenaza de los derechos fundamentales; **(iii)** adoptar medidas provisionales para proteger algún derecho mientras se profiere la sentencia; y **(iv)** decretar y practicar las pruebas que considere necesarias para esclarecer el caso.

El juez de primera instancia puede tomar las siguientes decisiones: **(i)** declarar improcedente la acción de tutela; **(ii)** declarar la carencia actual de objeto, ya sea por hecho superado, daño consumado o el acaecimiento de una situación sobreviniente; **(iii)** tutelar los derechos fundamentales vulnerados o amenazados o **(iv)** negar la protección solicitada.



¿Qué recurso procede contra el fallo del juez de primera instancia y cuál es la autoridad judicial competente para resolverlo?

El artículo 31 del Decreto 2591 de 1991 establece que el fallo proferido por el juez de primera instancia podrá ser impugnado dentro de los 3 días siguientes a su notificación. La autoridad judicial competente para resolver la impugnación es el superior jerárquico correspondiente.



La tutela en los juzgados. Sede de instancias



¿Qué término tiene el juez de segunda instancia para proferir sentencia?

El juez de segunda instancia debe proferir sentencia dentro de los 20 días siguientes a la recepción del expediente de tutela. Contra la decisión del juez de segunda instancia no procede recurso alguno.



¿Qué término tiene el juez para enviar la acción de tutela a la Corte Constitucional?

Una vez se profiere sentencia de primera instancia y esta no es impugnada, o de serlo, una vez se dicta fallo de segunda instancia, dentro de los 10 días siguientes a la ejecutoria, el juez debe remitir el expediente a la Corte Constitucional -órgano de cierre de la jurisdicción constitucional- para la eventual revisión de los fallos de tutela.

A causa de la Emergencia Sanitaria causada por el **COVID-19**, el Consejo Superior de la Judicatura suspendió los términos judiciales en todo el territorio nacional². Con ocasión de ello, la obligación que recae sobre los jueces de tutela, de enviar las sentencias de dicha naturaleza para la eventual revisión por parte de la Corte Constitucional, quedó suspendida hasta el día 31 de julio del año 2020, de conformidad con la decisión adoptada por la Sala Plena de la Corte Constitucional cuyo comunicado se emitió el día 6 de julio de 2020.

Bajo este entendido, el trámite de revisión de las acciones de tutela se hará a través de medios electrónicos a partir del 31 de julio de 2020. Los Juzgados deberán enviar la demanda de tutela, la sentencia de primera instancia, así como el texto de la impugnación y el fallo de segunda instancia si lo hubiere, además, la Corte podrá solicitar documentos complementarios y solicitar la totalidad del expediente una vez este sea seleccionado.

² Mediante los Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521 y PCSJA20-11526 de marzo de 2020, entre otros.



Tutela en la Corte Constitucional. Sede de revisión



¿Cuáles son los medios que tiene el ciudadano para comunicarse con la Corte Constitucional?

La Corte Constitucional cuenta con un canal de comunicación presencial (ventanillas de correspondencia y Secretaría General) y un canal de comunicación virtual (e-mail: presidencia@corteconstitucional.gov.co y secretaría1@corteconstitucional.gov.co). Asimismo, tiene a disposición de la ciudadanía una línea telefónica (PBX (57 1) 3506200) y una de fax (3366822). Además, la Corte Constitucional tiene al servicio de los ciudadanos un botón virtual en su página web www.corteconstitucional.gov.co, por el cual se pueden presentar peticiones, solicitudes, quejas, reclamos y solicitudes ciudadanas de selección o insistencia.



¿Cómo está integrada la Corte Constitucional?

De conformidad con lo señalado en el inciso 2° del artículo 239 de la Constitución Política de 1991, la Corte Constitucional está integrada por 9 magistrados, elegidos por el Senado de la República de ternas enviadas por la Corte Suprema de Justicia, el Consejo de Estado y el Presidente de la República.



¿Cuál es la función principal de la Corte Constitucional?

La función principal de la Corte Constitucional es la defensa de la supremacía e integridad de la Constitución Política de Colombia. Dicha función la realiza mediante la revisión eventual de los fallos de tutela y el control de constitucionalidad de diferentes normas jurídicas.



¿Qué es una Sala de Selección de Tutelas?

De acuerdo con el artículo 33 del Decreto 2591 de 1991, la Sala de Selección de Tutelas es aquella integrada por dos Magistrados de la Corte Constitucional, cuya designación mensual la realiza la Sala Plena de la Corporación mediante sorteo. Su función es seleccionar los expedientes que contienen los fallos de tutela que serán fallados por la Corte.



Tutela en la Corte Constitucional. Sede de revisión

Mediante auto publicado en la página web de la Corte, la Sala de Selección de turno fija el rango de los expedientes objeto de estudio durante el mes y establece la fecha de la o las audiencias. Los autos que convocan a la Sala de Selección y fijan el rango establecen una fecha límite para la presentación de solicitudes ciudadanas de selección.

A causa del **COVID-19**, el procedimiento de selección de las sentencias de tutela se encuentra suspendido en la actualidad. Sin embargo, la Corte Constitucional trabaja en el desarrollo de herramientas tecnológicas que permitan digitalizar y recibir de manera electrónica los expedientes de tutela. Ello con el propósito de reactivar la selección de sentencias de tutela y, a su vez, continuar con una de las funciones más destacadas de la Corte Constitucional: la revisión de sentencias de tutela.



¿Quiénes pueden asistir a la audiencia pública de las salas de selección?

Puede asistir cualquier ciudadano, en ella también participan delegados de la Procuraduría General de la Nación y la Defensoría del Pueblo. Allí los expedientes escogidos se reparten aleatoriamente entre las 9 Salas de Revisión de la Corte Constitucional.



¿Cuáles son los criterios en los que se apoya la Sala de Selección para escoger un caso?

De conformidad con el artículo 52 del Reglamento Interno de la Corte Constitucional (Acuerdo 02 de 2015), el proceso de selección de sentencias de tutela está orientado por tres grupos de criterios:

Criterios objetivos: unificación de jurisprudencia, asunto novedoso, necesidad de pronunciarse sobre una determinada línea jurisprudencial, exigencia de aclarar el contenido y alcance de un derecho fundamental, posible violación o desconocimiento de un precedente de la Corte Constitucional.

Criterios subjetivos: urgencia de proteger un derecho fundamental o necesidad de materializar un enfoque diferencial.

Criterios complementarios: lucha contra la corrupción, examen de pronunciamientos de instancias internacionales judiciales o cuasi-judiciales, tutela contra providencias judiciales en los términos de la jurisprudencia constitucional, preservación del interés general y grave afectación del patrimonio público.





Tutela en la Corte Constitucional. Sede de revisión

Sin perjuicio de esos criterios orientadores, el trámite de selección de sentencias de tutela que adelanta la Corte es discrecional, por lo cual, tales criterios son meramente enunciativos.



¿Qué casos estudia la sala de selección de tutelas?

La Sala de Selección de turno examina aquellos casos: **(i)** sobre los cuales se realizó una **reseña esquemática** por parte de los despachos que integran la Corte; **(ii)** las **solicitudes ciudadanas de selección** que presentan las personas interesadas en el caso y **(iii)** las **solicitudes ciudadanas de insistencia**.



¿Qué es una reseña esquemática?

Son escritos que elaboran los despachos de la Corte, con la valiosa colaboración de los Auxiliares Judiciales Ad-honorem, en los que se señalan las particularidades del caso y las razones por las cuales deberían ser escogidos por la Sala de Selección de la Corte para proyectar la respectiva decisión, de acuerdo a los criterios anteriormente señalados.



¿Qué es una solicitud ciudadana de selección y cómo se presenta?

Son escritos que presentan las personas interesadas en el caso, en él se deben explicar las razones por las cuales la Sala de Selección debería escogerlo, de conformidad con los criterios de selección ya mencionados. Cabe aclarar que, esas solicitudes no son manifestación del derecho fundamental de petición en razón a que se rige por las reglas del proceso judicial contenidas en el Decreto 2591 de 1991 y el Acuerdo 02 de 2015.

La Corte Constitucional cuenta con los siguientes canales para recibir las solicitudes ciudadanas de selección: **(i)** en la ventanilla de la Secretaría General de la Corte Constitucional; **(ii)** por correo electrónico dirigido a: **secretaria4@corteconstitucional.gov.co** o **(iii)** mediante la página web **www.corteconstitucional.gov.co**. Hacer clic en el botón “contáctenos”, luego dar clic en el botón trámites o solicitudes relacionadas con un proceso de tutela o de constitucionalidad, incluidas solicitudes de selección revisión. Luego, diligenciar el formulario y, finalmente, hacer clic en enviar.



¿En qué consiste la facultad de insistir en la selección de una sentencia de tutela y como se presenta?

La insistencia es una facultad con la que cuentan **(i)** cualquier Magistrado titular de la Corte Constitucional; **(ii)** el Procurador General de la Nación; **(iii)** el Defensor del Pueblo; y **(iv)** la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado. Consiste en poder insistir ante la Sala de Selección de Tutelas de Turno en la selección de un caso que fue anteriormente excluido por la Corte. De manera discrecional, y a efectos de presentar la insistencia, las referidas autoridades cuentan con un término de 15 días calendario siguientes a la notificación del auto de selección que descartó el caso. La insistencia no se presenta ante la misma Sala de Selección que excluyó inicialmente el expediente, sino ante la respectiva Sala de Selección posterior, la cual, de manera discrecional, resuelve si selecciona o no para revisión el caso objeto de insistencia.

Si la solicitud ciudadana de insistencia se dirige a un Magistrado titular de la Corte Constitucional, se debe presentar, ya sea, mediante: **(i)** memorial físico en la ventanilla de la Secretaría General de la Corte Constitucional -Palacio de Justicia, calle 12 No. 7-65, horario de atención: de 08:00 a.m. a 05:00 p.m.-; **(ii)** memorial virtual al correo electrónico **secretaria4@corteconstitucional.gov.co**; o **(iii)** solicitud en el botón virtual Trámites Judiciales de la página web www.corteconstitucional.gov.co. La solicitud deberá exponer las razones por las cuales se considera que se debe insistir en la selección de un caso particular.

Asimismo, la persona interesada puede acudir a la Procuraduría General de la Nación (Resolución 422 de 2014) o a la Defensoría del Pueblo (Resolución 669 de 2000) para que, si así lo consideran esas autoridades, se insista en la selección del fallo de tutela.



¿Qué es una Sala de Revisión?

Es aquella conformada por tres Magistrados de la Corte Constitucional. En total existen nueve Salas de Revisión, cada una presidida por un Magistrado de la Corporación. Su función es revisar los fallos de tutela previamente escogidos por las Salas de Selección, con la adopción de la respectiva sentencia. Para ello, el Magistrado que preside la Sala de Revisión elabora la decisión, la cual es discutida y votada junto con los otros dos Magistrados.

La Sala de Revisión toma una decisión y profiere la sentencia de la Corte Constitucional, esta es identificable por el prefijo T- o SU- (si la decisión la toma la Sala Plena), el número de la sentencia y el año.

Una vez se profiere la sentencia, esta es inmediatamente publicada en la página web www.corteconstitucional.gov.co y remitida al juez de primera instancia del caso para su notificación y cumplimiento.

Tutela en la Corte Constitucional. Sede de revisión



¿La Corte Constitucional continúa revisando sentencias de tutela en época del COVID-19?

Aunque en la actualidad, la Corte no está recibiendo nuevas sentencias de tutela para revisar, en la medida en que fue suspendida la obligación que tienen los juzgados de enviarlas a esta Corporación a causa del **COVID-19**, de conformidad con lo previsto en el Decreto 469 de 2020³, y lo establecido en la Circular Interna No. 9⁴, la Sala Plena de la Corte Constitucional, mediante Auto 121 de 2020, autorizó a las Salas de Revisión de la Corporación para levantar la suspensión de términos judiciales en aquellos casos que ya están bajo su estudio, es decir aquellos que fueron seleccionados antes de que se suspendieran los términos judiciales, siempre y cuando se cumplan los siguientes criterios:

1. La urgencia en adoptar una decisión de fondo o una medida provisional dirigida a la protección de los derechos fundamentales;
2. La importancia nacional que revista el caso; o
3. La posibilidad material de que el asunto pueda ser tramitado y decidido de forma compatible con las condiciones actuales de aislamiento preventivo obligatorio, sin que ello implique la imposición de cargas desproporcionadas a las partes o a las autoridades concernidas.



¿Qué es la Sala Plena de la Corte Constitucional?

Es el máximo órgano de la Corte Constitucional. Está conformada por los nueve Magistrados. Dentro de sus funciones se encuentra resolver las demandas de inconstitucionalidad que presentan los ciudadanos contra las normas jurídicas y revisar los fallos de tutela para efectos de la unificación de jurisprudencia, entre otras decisiones.



¿Cómo exigir el cumplimiento de una sentencia de tutela que ha sido proferida por la Corte Constitucional?

En caso de que los destinatarios de las órdenes contenidas en las sentencias de tutela no asuman su cumplimiento dentro del plazo establecido, la parte interesada podrá acudir ante el juez de primera instancia para que adopte las medidas necesarias para hacer cumplir el fallo, según lo establecido en el artículo 36 del Decreto 2591 de 1991. En el evento en que persista el incumplimiento del fallo, el interesado podrá promover incidente de desacato ante esa misma autoridad judicial, de conformidad con lo previsto en el artículo 52 del mencionado Decreto.

³ Por el cual se dictó una medida para garantizar la continuidad de las funciones de la Jurisdicción Constitucional, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.

⁴ Protocolo operativo interno de trámites electrónicos o digitales de los procesos judiciales y asuntos administrativos de competencia de la Corte Constitucional durante la emergencia sanitaria generada por la pandemia de COVID-19.

Tutela en la Corte Constitucional. Sede de revisión

Lo anterior implica que, en principio, la Corte Constitucional no tiene competencia para verificar el cumplimiento de sus fallos o asumir el conocimiento de incidentes de desacato, lo cierto es que, solo en casos excepcionalísimos, y bajo la configuración de ciertas causales puede hacerlo. Así lo hizo, por ejemplo, en las sentencias T-1234 de 1998, T-724 de 2003, SU-484 de 2008, entre otras.



¿Qué ocurre cuando un fallo de tutela no es seleccionado para revisión y vence el término para presentar la insistencia?

Una vez la sentencia de tutela no es seleccionada para revisión y vence el término para presentar la insistencia, ésta hace tránsito a cosa juzgada constitucional, es decir, la controversia que originó la decisión proferida no puede reabrirse bajo los mismos hechos, partes y pretensiones. El fallo cobra firmeza jurídica, por lo que el expediente de tutela es devuelto a la autoridad judicial de primera instancia.



¿Qué mecanismos ha utilizado la Corte Constitucional para continuar con el desempeño de algunas de sus actividades durante el COVID-19?

Con el fin de dar continuidad al desempeño de algunas de sus actividades durante la pandemia, la Corte Constitucional ha acudido a mecanismos tecnológicos como las plataformas virtuales, firmas digitales, entre otros. Así se observa, al menos, en los siguientes trámites o aspectos.

Las solicitudes de revisión, insistencia en selección de expedientes excluidos, devolución de expedientes a los despachos judiciales y copias que sean recibidas en la Secretaría General, se incorporan a carpetas digitales debidamente identificadas, en espera de que se reanude el funcionamiento de la Sala de Selección.

La convocatoria y realización de las sesiones ordinarias y extraordinarias de Sala Plena mediante las plataformas virtuales. En ellas, los magistrados debaten y votan los asuntos enunciados en el respectivo orden del día.

La citación y realización virtual de las diferentes Salas de Revisión. A través de dicho mecanismo, la magistrada o el magistrado sustanciador somete a consideración de los demás magistrados que integran la respectiva Sala de Revisión la ponencia para su discusión y votación.

La suscripción de las providencias judiciales que adopta la Corte Constitucional, mediante la firma digital de los respectivos magistrados y magistradas.

Las sentencias de tutela son comunicadas de la forma establecida en el artículo 36 del Decreto 2591 de 1991.

La realización de eventos como conferencias, foros, diplomados, audiencias, entre otros, mediante plataformas virtuales.



Los nueve pasos de la Tutela en la Corte Constitucional

01

Una vez se profiere sentencia de primera instancia y esta no es impugnada, o de serlo, una vez se dicta fallo de segunda instancia, dentro de los 10 días siguientes a la ejecutoria, el juez debe remitir el expediente a la Corte Constitucional -órgano de cierre de la jurisdicción constitucional- para la eventual revisión de los fallos de tutela.

Mediante auto publicado en la página web de la Corte, la Sala de Selección de turno fija el rango de los expedientes objeto de estudio durante el mes y establece la fecha de la o las audiencias. Los autos que convocan a la Sala de Selección y fijan el rango establecen una fecha límite para la presentación de solicitudes ciudadanas de selección.

02

03

Los despachos, con la valiosa colaboración de los Auxiliares Ad-honorem, realizan el primer estudio de los expedientes de tutela y sugieren la selección de algunos casos mediante reseñas esquemáticas, que se dirigen a los magistrados que conforman la Sala de Selección de turno.

De igual manera, los casos pueden ser puestos a disposición de la Sala de Selección por parte de los ciudadanos mediante la presentación de un memorial en el que se solicite la selección de un asunto determinado (solicitudes ciudadanas de selección).

04



Los nueve pasos de la Tutela en la Corte Constitucional

05

Con base en los criterios orientadores de selección (objetivo, subjetivo y complementario) e investida por el principio de discrecionalidad, la Sala de Selección de turno escoge los expedientes que contienen los fallos de tutela que habrán de ser revisados por la Corte con la respectiva sentencia que adopte.

En la audiencia pública de la Sala de Selección, a la que puede acudir cualquier ciudadano, participan delegados de la Procuraduría General de la Nación y la Defensoría del Pueblo. Allí los expedientes escogidos se reparten aleatoriamente entre las 9 Salas de Revisión de la Corte Constitucional.

06

07

Inicia la etapa de revisión. Cada expediente queda a cargo del magistrado que preside cada Sala de Revisión, quien sustanciará la decisión. El magistrado ponente elabora el proyecto de fallo, el cual es discutido y votado por la Sala de Revisión.

La Sala de Revisión toma una decisión y profiere la sentencia de la Corte Constitucional, esta es identificable por el prefijo T- o SU- (si la decisión la toma la Sala Plena), el número de la sentencia y el año.

08

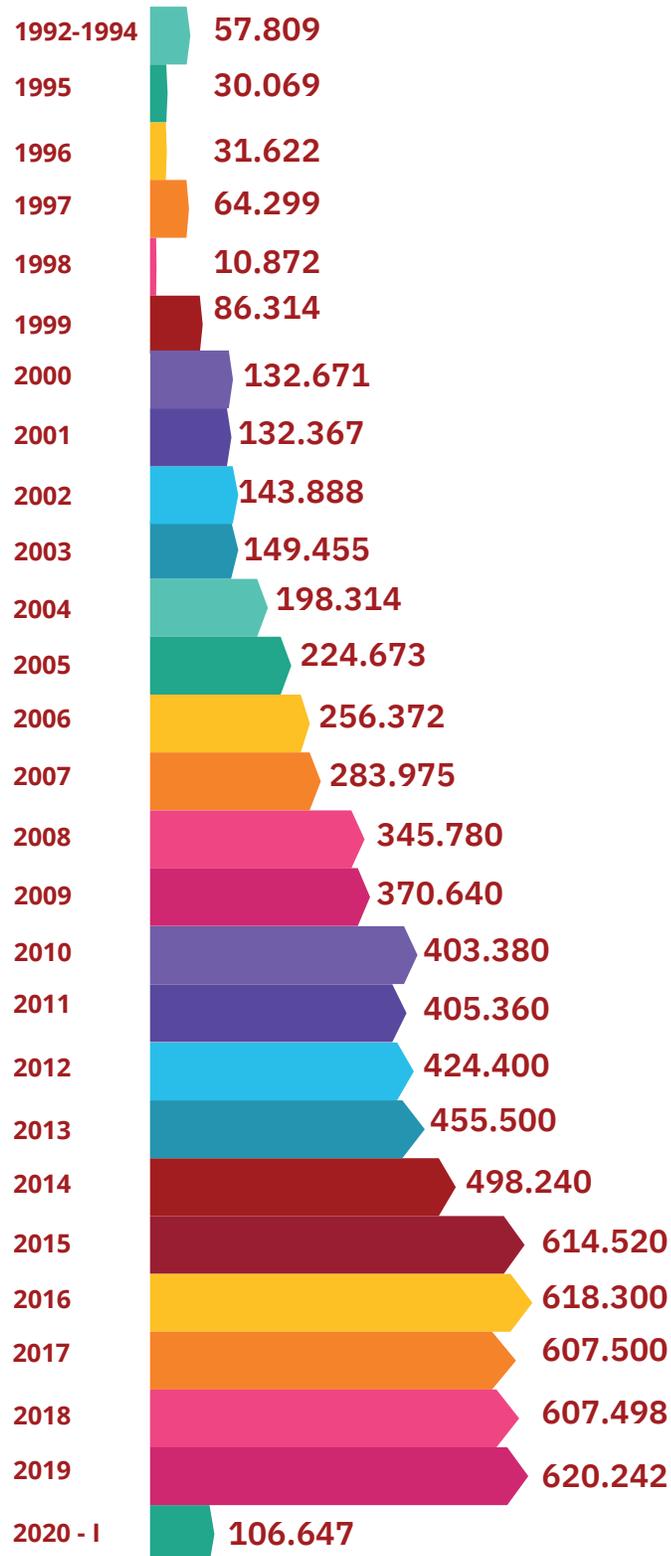
09

Una vez se profiere la sentencia, esta es inmediatamente publicada en la página web www.corteconstitucional.gov.co y remitida al juez de primera instancia del caso para su notificación y cumplimiento.



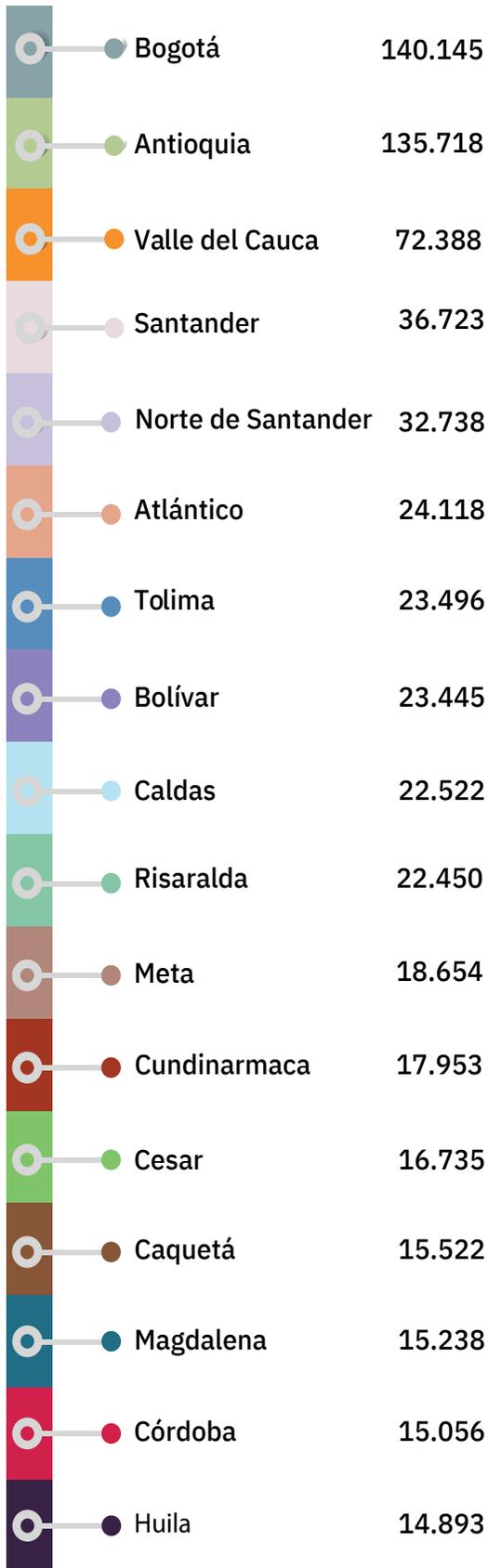
Tutelas radicadas

Estás son las cifras de radicación de Tutela desde el año **1992** hasta el primer trimestre del año **2020**:

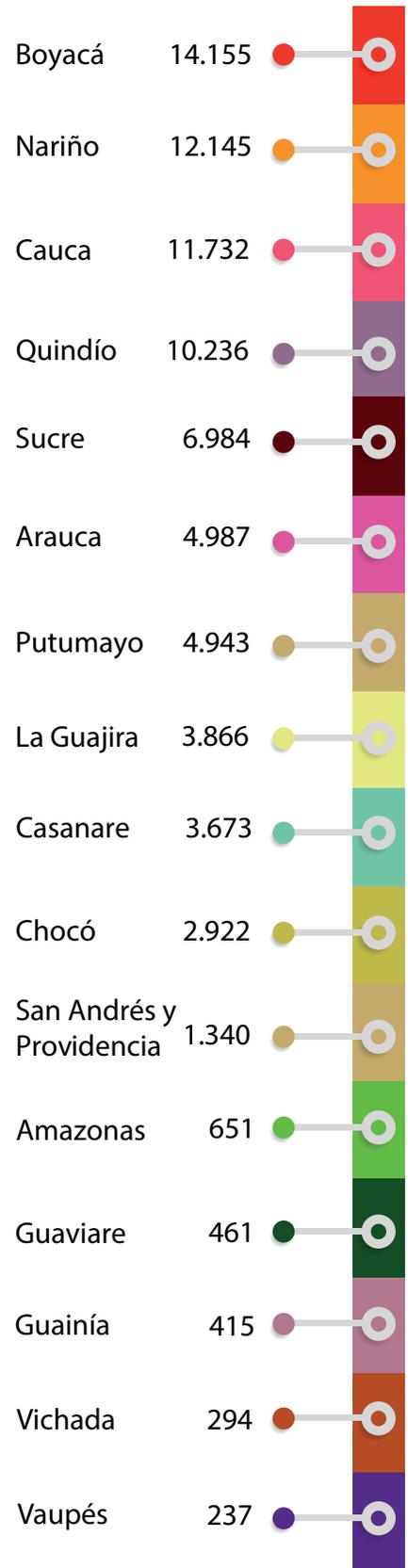


Tutelas radicadas por lugar de origen

2019 - primer trimestre 2020



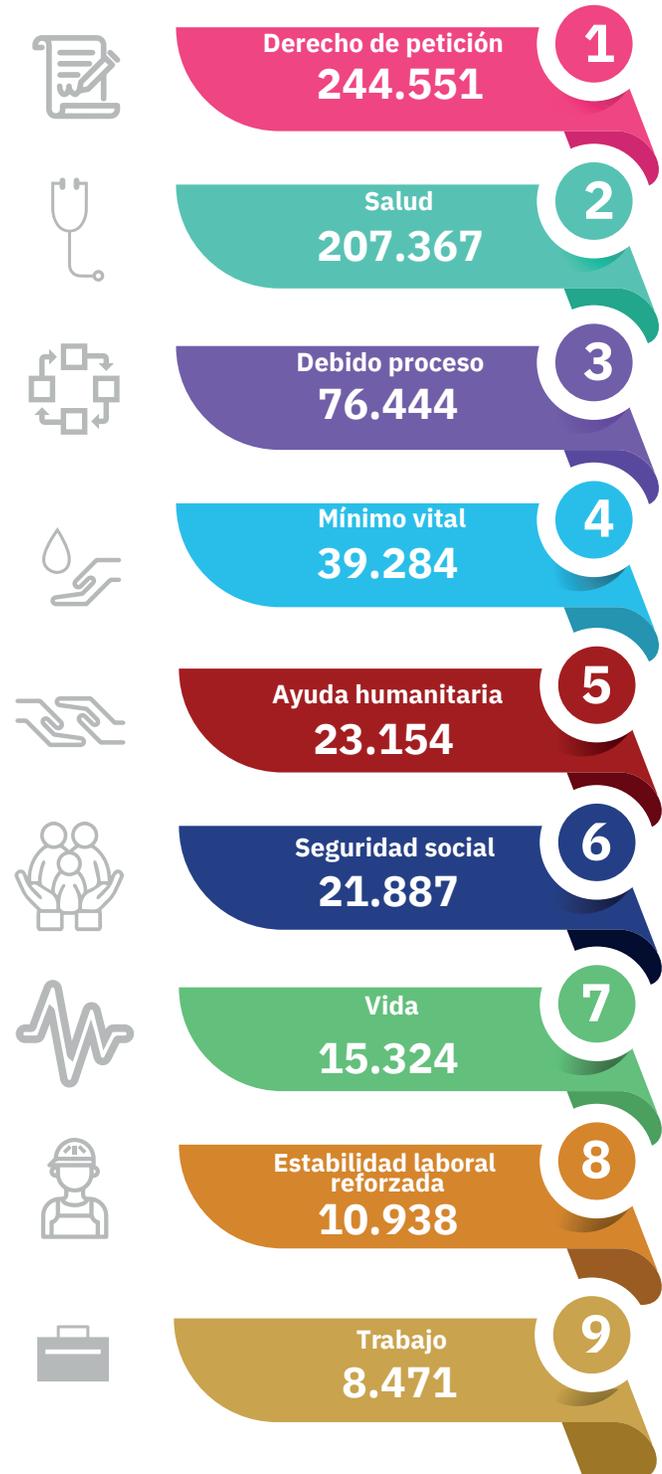
Estadísticas sobre Tutela



Estadísticas sobre la tutela 2019 y 2020

Principales derechos fundamentales cuya protección se solicita:

2019





Estadísticas sobre Tutela

Principales derechos fundamentales cuya protección se solicita:



Primer trimestre
2020



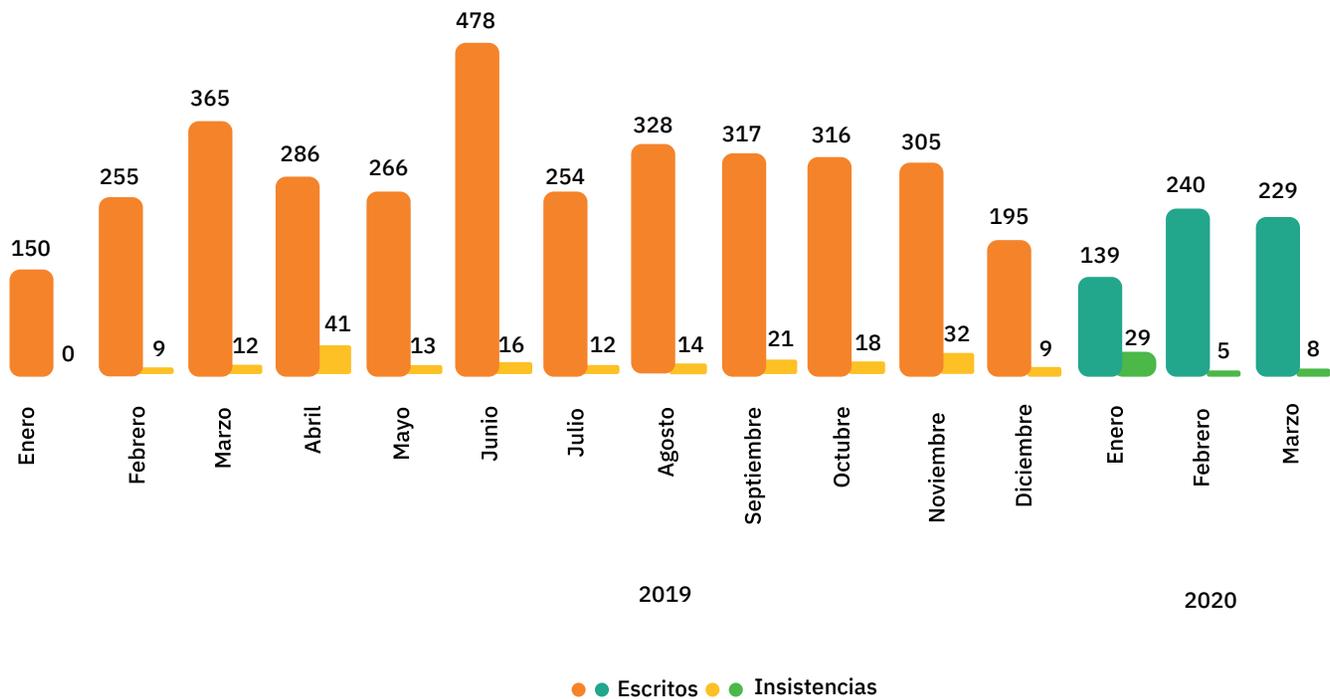
Principales pretensiones reclamadas 2019

| Pretensión reclamada | Derecho relacionado | Cantidad de reclamaciones por pretensión en el año 2019 | Cantidad de reclamaciones por pretensión en el primer trimestre del año 2020 | Total de reclamaciones por pretensión | % |
|--|---------------------|---|--|---------------------------------------|-------|
| Solicitud de información, copias, procedimientos | Derecho de petición | 217.828 | 40.012 | 257.840 | 27,7% |
| Práctica oportuna de procedimiento médico | Salud | 73.267 | 11.679 | 84.946 | 9,1% |
| Entrega oportuna de medicamentos o insumos | Salud | 49.401 | 8.157 | 57.558 | 6,2% |
| Tratamiento integral | Salud | 48.649 | 6.465 | 55.114 | 5,9% |
| Ejercicio de la defensa | Debido proceso | 28.986 | 5.309 | 34.295 | 3,7% |
| Protección del debido proceso administrativo | Debido proceso | 27.184 | 5.007 | 32.191 | 3,5% |
| Asignación de citas médicas | Salud | 27.280 | 3.973 | 31.253 | 3,4% |
| Transporte y viáticos para recibir atención en salud | Salud | 24.884 | 3.994 | 28.878 | 3,1% |



Escritos e insistencias recibidas en las Salas de Selección de la Corte Constitucional

En el año **2019**, las Salas de Selección de la Corte Constitucional recibieron un total de **3.515** escritos ciudadanos y **197** insistencias. Así mismo, en el primer trimestre del **2020**, se recibieron **608** escritos y **42** insistencias.





Sentencias de tutela proferidas por mes en la Corte Constitucional 2019 - Primer trimestre 2020

En el año **2019**, la Corte Constitucional profirió **364** Sentencias de Salas de Revisión y **42** Sentencias de Unificación de tutela. Así mismo, en el primer trimestre del año **2020**, la Corte Constitucional profirió **63** Sentencias de Salas de Revisión y **12** Sentencias de Unificación de tutela.

